La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 12 de abril de 2019 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C5EEFAE45A55B1E14250E4

2.8. BONETE. S.R. nº 09/19. "CONSTRUCCIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ALMANSOL I", SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA Y LSAT". POLÍGONOS 11 Y 8, PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: GRUPOTEC, SPV3, S.L.

La ponente, doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para para la instalación de una planta solar fotovoltaica denominada Almansol I, y sus infraestructuras de evacuación: una subestación denominada Almansol y una línea subterránea de alta tensión, ubicada en el término municipal de Bonete,

- Planta solar fotovoltaica: Parte de las parcelas 29, 33 y 42 del polígono 11.
- Subestación: Parte de la parcela 42 del polígono 11.
- Línea subterránea de alta tensión: Parcela 42 y 9013 (camino público) del polígono 11. Parcelas 10150, 9007 (vía férrea), 10149 y 11001 del polígono 8.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes otorgar calificación urbanística a parte de las parcelas 29,33 y 42 del polígono 11 del Catastro de Rústica de Bonete, para la construcción de planta fotovoltaica Almansol I, Subestación Transformadora y Línea Subterránea de Alta Tensión, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jorge Aleix Moreno en noviembre de 2018, visado por el COII de Valencia el 12/11/2018, y documentación técnica posterior, la última fechada en abril de 2019, con el siguiente contenido :

Características del aprovechamiento

Uso	INDUSTRIAL DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS
Emplazamiento	PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA. Parte de las parcelas 29, 33 y 42 - Polígono 11. SUBESTACIÓN. Parte de la parcela 42 - Polígono 11. Afecciones LÍNEA SUBTERRÁNEA ALTA TENSIÓN. Parcela 42 y 9013 (camino público) - Polígono 11 / Parcelas 10150, 9007 (vía férrea), 10149 y 11001 - Polígono 8.

Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable asimilable, parte a Suelo Rústico de Reserva y parte, a Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
Superficie a vincular	PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y SUBESTACIÓN 998.988,25 m^2
Aprovechamiento	82,88 m^2 *(Subestación)*
Ocupación	PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y SUBESTACIÓN Ocupación instalaciones :12.418,77 m^2 Ocupación recintos vallados: 998.988,25 $m^{2.}$
Altura máxima	5,80 m a cumbrera (Subestación)
Retranqueos	> 20 m a linderos y a caminos

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

De acuerdo con el art. 38 del Reglamento de Suelo Rústico, y sobre la reforestación, a la vista de la Memoria de revegetaciones compensatorias y barreras vegetales perimetrales, se instalarán barreras perimetrales de vegetación con especies autóctonas, con un ancho mínimo de 5 m y distribuida en 3 líneas cuya separación variará según las características de las especies utilizadas, que supondrá una superficie de 20.200 m2. Las barreras vegetales perimetrales y revegetaciones interiores al vallado no se computan como superficie compensatoria.

Además, en el documento “Compensaciones en aplicación de la LOTAU”, figura que la superficie total afectada se establece en 99,31 ha (superficie afectada por el vallado), la superficie compensatoria deberá abarcar un mínimo de 49,66 ha, sin contar las barreras perimetrales y revegetaciones interiores al vallado. Las medidas que se van a establecer son medidas para compensar afecciones esperadas por la construcción de la planta solar fotovoltaica, en sustitución de medidas compensatorias de replantación en la misma superficie que determina el art. 64.2.2ª) del TRLOTAU y arts. 37 y 38 del RSR. En concreto se realizará en las siguientes parcelas:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C5EEFAE45A55B1E14250E4

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C5EEFAE45A55B1E14250E4

Ubicación de las actuaciones compensatorias:

TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARCELA	SUP. CATASTRO (ha)	RECINTO (SIGPAC)	SUP. (hectáreas)
ALPERA	17	856	2,6432	2	2,41
BONETE	11	8	33,2076	9	8,14
		15	22,2769	11	0,79
		10014	53,4967	1	7,28
				5	0,16
HIGUERUELA	501	10014	65,9127	2	23,89
				7	7,76
				TOTAL	50,43

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables así como autorizaciones pendientes solicitadas, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Bonete con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (centrales solares fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestación), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas catastrales para la que se ha solicitado la calificación urbanística.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la

calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
ALBACETE
Consejería de Fomento

Firmado digitalmente en ALBACETE a 16-04-2019
por Lourdes Alonso Guervos

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C5EEFAE45A55B1E14250E4